



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE
TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE
PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES
MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 055-2010-MTC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS.



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, modificar el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, para precisar en el reglamento las normas pertinentes para el adecuado servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados o no motorizados.

Artículo 3. Incorporación de los numerales 3.8, 3.9 y 3.10 en el artículo 3 e incorporase un segundo párrafo en el literal c) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados

Incorporase los numerales 3.8, 3.9 y 3.10 en el artículo 3 e incorporase un segundo párrafo en el literal c) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC con los siguientes textos:

"Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

3.8 Comisión Técnica Mixta: Comisión conformada por los regidores de la Comisión de Transporte o por la Comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP de la jurisdicción y de la organización de transportadores.

3.9 Registro Único Nacional de Vehículos Menores de Servicio Especial:

Registro Único Nacional de transportadores autorizadas para la prestación de servicio especial administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), debiendo las Municipalidades Distritales remitir al MTC la información de manera permanente y continua sobre las personas jurídicas autorizadas, datos como su denominación, número de vehículos habilitados y nombre de los conductores.

3.10 Régimen de Gestión Común: Consiste en permitir que un conductor con su vehículo menor autorizado cruce al Distrito contiguo a dejar pasajeros y regresar al Distrito de origen."

"Artículo 4. Competencias de las Municipalidades Distritales

La competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades:

(...)

c) De fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción.

Para cumplir las acciones fiscalizadoras deberá contar de manera obligatoria con un cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte capacitados y depósitos municipales de vehículos menores."

Artículo 4. Modificase e incorporase un párrafo en el artículo 6 y 23 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC



Modifícase e incorpórase un párrafo en el artículo 6 y 23 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, según el texto siguiente:

“Artículo 6. Competencia en los casos de Gestión Común

En el caso de servicio de transporte común entre dos distritos contiguos, las Municipalidades correspondientes **deben de manera obligatoria y bajo responsabilidad funcional** establecer un régimen de gestión común. En caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de gestión común.

La inexistencia del régimen común a que se refiere el párrafo anterior no faculta a la Municipalidad Distrital a otorgar permisos de operación en ámbitos territoriales fuera de su jurisdicción, **ni tampoco le faculta sancionar a los vehículos menores autorizados en el Distrito contiguo que ingresen a su jurisdicción a dejar pasajeros y regresar al Distrito de origen.**

La Municipalidad Distrital para sancionar a los vehículos menores del Distrito contiguo deberá establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento a la aplicación del régimen de gestión común.”



“Artículo 23. Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio Especial

(...)

La Municipalidad Distrital deberá de manera obligatoria y bajo responsabilidad funcional, remitir el Registro Municipal de Vehículos del Servicio Especial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que administra el Registro Único Nacional de Vehículos Menores del Servicio Especial.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Financiamiento.

Las acciones contempladas en la presente Ley se financian con cargo al presupuesto institucional de las Municipalidades Distritales del país.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 27 de junio de 2022.

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

BERNARDO QUISPE

Dr. Elizabeth I.

FLAVIO CRUZ MAMANI

MARIA AGUIRRE
GUTIERREZ

Américo Gonzales G.

Juan Waldemar Cerón

Juan P. L.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos de la propuesta

La presente iniciativa legislativa, se propone con la finalidad de reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo de manera obligatoria y bajo responsabilidad funcional el régimen de gestión común para que los conductores de vehículos menores puedan transportar pasajeros a un Distrito contiguo y retornar al Distrito donde labora y que se encuentra autorizado por la respectiva municipalidad distrital, sin que sea sancionado el conductor por dicha labor, evitando el abuso indiscriminado por los inspectores de transporte del Distrito contiguo o colindante.

Además, las Municipalidades Distritales para sancionar a los conductores de los vehículos menores de transporte especial de pasajeros deberá establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento a la aplicación del régimen de Gestión Común.

Asimismo, es necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cuente con un Registro Único Nacional de Vehículos Menores de Servicio Especial, para cuyo efecto las Municipalidades Distritales deberán proveer con información de manera permanente y continua sobre las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, número de vehículos habilitados o autorizados y nombre de los conductores, precisando que dicho Registro Único Nacional será administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme se propone en el presente Proyecto de Ley.

Problemática de intervención de vehículos menores

Que, en la actualidad la intervención a vehículos menores (mototaxi) que se dedica al transporte especial de pasajeros, se vienen realizando en forma abusiva por parte de los inspectores municipales de tránsito, por lo que es necesario que las municipalidades distritales de todo el territorio nacional cuenten con Inspectores de Tránsito debidamente capacitados, quienes deberán respetar la dignidad de la persona que es el fin supremo de la sociedad y del Estado y la protección de su integridad física, tal como establece el artículo 1 y numeral 1) del artículo 2 respectivamente de la Constitución Política del Perú.

Defensoría del Pueblo: Municipalidad de Comas debe investigar actuación indebida y abuso de autoridad durante intervención (30/10/2021)

"Pasajero que iba en vehículo menor (mototaxi) fue agredido físicamente por personal de la de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad de la comuna.

La oficina de la Defensoría del Pueblo en Lima Norte instó a la Municipalidad Distrital Comas a iniciar una investigación para sancionar y denunciar a los trabajadores que habrían hecho un Actuación indebida en el ejercicio de sus funciones y abuso de autoridad contra un ciudadano que se encontraba como pasajero durante la intervención a un vehículo menor (mototaxi) efectuada por personal de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad.

Según informó el ciudadano, abordó el vehículo para trasladar su mercadería, siendo intervenidos a la altura del Jr. Pimentel por personal municipal que no quiso identificarse y que procedió a conducir el mototaxi al depósito municipal, sin que le permitieran retirar sus pertenencias. Asimismo, al insistir en intentar sacar su mercadería del vehículo, los fiscalizadores lo tiraron al piso, golpearon, ahorcaron y arrebataron de su bolsillo el celular.

Ante esta situación, la oficina de la Defensoría del Pueblo en Lima Norte demandó a la Municipalidad Distrital de Comas realizar las investigaciones del caso, para que los trabajadores que habrían cometido los actos vejatorios sean sancionados.

Asimismo, se le solicitó instruir a su personal para que se abstengan de cometer actos abusivos contra los transportistas y sus pasajeros, y que cumplan sus funciones con estricta observancia de las normas vigentes, particularmente la "Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados en el distrito de Comas".

De la misma manera, se les pidió recordar al personal en general, y en especial de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, que sus actuaciones se deben realizar siguiendo lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, es decir, respetando la dignidad de toda persona y la protección de su integridad física, tanto de usuarias/os como de transportistas.

Finalmente, se solicitó capacitar al personal sobre la función que desarrollarán en el marco normativo no solo de la ordenanza municipal sobre transporte público, sino también se debe de tener un protocolo de actuación para la intervención con los conductores y con los pasajeros." ¹

Cercado: MML multó a más de mil mototaxistas informales durante primer trimestre del año (06/04/2022)

"Continuando con el ordenamiento del tránsito, la Municipalidad de Lima impuso 1,690 actas de control a conductores de mototaxis por incumplir la norma municipal durante los tres primeros meses del año.

Solo en marzo 686 unidades fueron sancionadas por no contar con la autorización respectiva para circular, presentar deficiencia en las condiciones

¹ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-municipalidad-de-comas-debe-investigar-actuacion-indebida-y-abuso-de-autoridad-durante-intervencion/>

técnicas, no tener Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ni certificado de inspección vehicular, entre otras faltas.

Los conductores de estos vehículos informales recibieron multas de S/690, mientras que una unidad formal fue sancionada con S/230 por operar con el SOAT vencido. Cabe destacar que en el último mes se efectuaron 24 operativos en el Cercado de Lima.

Estas acciones se realizan de manera constante en los jirones Huanta, Huallaga, Lucanas, Huancavelica, Andahuaylas, Áncash y Miguel de Cervantes. Igualmente, en las avenidas Grau, Nicolás Dueñas, Héroes Navales, Enrique Meiggs, Nicolás de Piérola, Nicolás Ayllón y Materiales.

Los inspectores de movilidad urbana continúan apoyando en la verificación del uso correcto de la mascarilla, el aforo de pasajeros y el uso de alcohol para la desinfección de manos. De esta manera, la Municipalidad de Lima garantiza el transporte seguro de pasajeros en mototaxis en el Cercado de Lima.²

Conforme a la propuesta legislativa es necesario que las Municipalidades Distritales deben contar con Inspectores Municipales de Tránsito debidamente capacitados para que puedan realizar sus labores de fiscalización conforme le faculta el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, respetando en sus intervenciones la dignidad de la persona humana que viene a ser un fin supremo de la sociedad y del Estado, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, asimismo se debe respetar en sus intervenciones el derecho a su integridad psíquica y física de la persona, conforme establece el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

MML CAPACITA A FISCALIZADORES EN EL CONTROL DE SUS EMOCIONES DURANTE INTERVENCIONES Y EMERGENCIAS³

"A pocas semanas del inicio de la Campaña Navideña 2017, la Municipalidad de Lima a través de la Gerencia de Fiscalización y Control y la Escuela Municipal de Capacitación, viene instruyendo a su personal en el manejo de emociones ante situaciones de estrés que ameritan actuar con sobriedad y generar relaciones de confianza.

"Por la naturaleza de su labor, nuestros fiscalizadores a diario lidian con emociones propias, pero también ajenas, por ello importante que puedan identificarlas y gestionarlas. Esto no solo les sirve para un tema laboral sino familiar, para su

²<https://www.munlima.gob.pe/2022/04/06/cercado-mml-multo-a-mas-de-mil-mototaxistas-informales-durante-primer-trimestre-del-ano/>

³ <https://www.munlima.gob.pe/2017/10/20/mml-capacita-a-fiscalizadores-en-el-control-de-sus-emociones-durante-intervenciones-y-emergencias/>

crecimiento como personas", expresó John Ortiz, subgerente de Fiscalización y Control de la comuna limeña.

Recalcó que justamente por estas fechas de fin de año, cuando aumenta el número de visitantes al Mercado Central y Mesa Redonda, es necesario motivar a los fiscalizadores encargados de controlar la presencia de vendedores ambulantes a hacerlo manteniendo el autocontrol y haciendo un uso racional de la fuerza.

En ese sentido, los primeros 40 fiscalizadores de un total de 240, vienen atendiendo a un reconocido coach especialista en inteligencia emocional que los capacita no solo en el manejo de sus emociones, sino también en conocimientos de comunicación efectiva y asertiva, además someterlos a ejercicios para ganar confianza.

Asimismo, este personal es entrenado para activar la "Cadena de Emergencia", un protocolo de atención para socorrer de manera rápida y efectiva a una persona que sea víctima de un accidente u emoción fuerte que la paralice en medio de multitudes como las que visitan los mercados del Cercado de Lima durante las fiestas de fin de año.

"Parte de la capacitación en inteligencia emocional es que ante una persona que sufre un desmayo en la calle, un fiscalizador asuma el liderazgo para atenderla. A eso le llamamos Cadena de Emergencia que no es más que un círculo alrededor del herido que lo protege de curiosos y gente que quiere ayudar, pero entorpece la atención de los especialistas", dijo.

Aislada la víctima del grupo, el o los fiscalizadores se ponen en contacto con los equipos de rescate y primeros auxilios del Serenazgo de Lima, o advierten del caso a una ambulancia que traslade a la persona en problemas a un centro de salud donde le brinden atención médica, en caso fuera necesario.

Con esta actividad presentada en la sede del Serenazgo de Lima, las distintas gerencias operativas de la Municipalidad de Lima, se alistan para iniciar en breve la Campaña Navidad y Año Nuevo seguros, iniciativa que reforzará la vigilancia en todas las áreas comerciales del Cercado de Lima."

SUTRAN CAPACITA SOBRE SEGURIDAD VIAL A INSPECTORES MUNICIPALES DE CAÑETE Y SAN VICENTE⁴

"Para sensibilizar y concientizar sobre la importancia de cumplir y respetar las normas de transporte y tránsito.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/sutran/noticias/187010-sutran-capacita-sobre-seguridad-vial-a-inspectores-municipales-de-canete-y-san-vicente>

Con el propósito de sensibilizar y concientizar sobre la importancia de cumplir y respetar las normas de transporte y tránsito, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías SUTRAN capacitó a inspectores del Gobierno Provincial de Cañete y la Municipalidad Distrital de San Vicente.

La inducción a los fiscalizadores de Cañete y San Vicente tiene la finalidad de minimizar las posibles ocurrencias de accidentes, ante el incremento en el flujo de salida de buses hacia el sur del país.

La capacitación que tuvo como expositor a Alvaro Castro, representante de LA SUTRAN, quien disertó sobre las competencias de los gobiernos regionales, municipales y LA SUTRAN para ejecutar la fiscalización del transporte en las vías nacionales, regionales y locales.

Asimismo, explicó sobre la clasificación de los servicios de transporte, las obligaciones del conductor (ser titular de la licencia de conducir, no exceder los 100 puntos para la conducción, jornadas de conducción, capacitaciones) y que es lo que solicitan los inspectores durante la intervención a vehículos de transportes de pasajeros, carga y materiales peligrosos.

La inducción fue organizada por la Fiscalía de Prevención del Delito y Materia Ambiental de Cañete y contó -además- con la asistencia de fiscales, Policía Nacional del Perú y público en general."

2.000 AGENTES CIVILES DE TRÁNSITO Y FISCALIZADORES DE LA AMT SE CAPACITAN. CASO ECUADOR⁵

"Como parte del Plan de Optimización del Transporte Público, el alcalde Mauricio Rodas, inauguró el 6 de octubre del presente año, el Centro de Formación de Tránsito, donde cerca de 2.000 efectivos, entre Agentes de Tránsito y Fiscalizadores, son capacitados con el objetivo de mejorar las habilidades y competencias en la atención al ciudadano.

El personal fue dividido en 33 grupos de 60 personas, desde el 6 de octubre se inició las capacitaciones en el nuevo Centro. La duración es de tres días por grupo con un promedio 40 horas por participante.

Las capacitaciones se efectúan de lunes a domingo incluyendo los feriados nacionales. La duración de los cursos será de 4 meses donde aplicarán aspectos teóricos y prácticos. Al finalizar el curso recibirán un certificado de aprobación.

Los temas principales de las capacitaciones son:

⁵ <http://www.quitoinforma.gob.ec/2017/11/21/2-000-agentes-civiles-de-transito-y-fiscalizadores-de-la-amt-se-capacitan/>

Desarrollo de habilidades de trabajo en equipo dentro del cuerpo de ACT (Agentes Civiles de Tránsito) y Fiscalizadores y su relación con otros entes de seguridad y la comunidad.

Inteligencia Emocional: Comprender los filtros a través de los cuales los seres humanos organizamos y damos sentido a nuestras experiencias.

Cómo actuar ante una emergencia y cómo responder a la situación.

Actualización de Conocimientos en Procedimientos legales en materia de tránsito, contravenciones, delitos de tránsito, flagrancia.

Principios y disciplina formal para los Agentes Civiles de Tránsito y Fiscalizadores de la AMT.

Capacitación sobre régimen disciplinario (sanciones leves y graves).

Los objetivos de las capacitaciones son desarrollar habilidades y competencias en atención a los ciudadanos del DMQ para satisfacer sus necesidades, dudas y requerimientos. Además, desarrollar en los agentes civiles de tránsito y fiscalizadores disciplina y autoconfianza. El personal será capacitado a fin de ofrecer las garantías del debido proceso a los presuntos infractores y participantes de un incidente de tránsito.

Los instructores tienen una larga experiencia en motivación, trabajo en equipo, coaching, habilidades sociales, etc. Además, manejan ámbitos como la Seguridad Pública y Privada, traslado de infractores, uso progresivo de la fuerza, disciplina y Educación Física.

Como actividades complementarias se efectuarán sesiones de ejercicios para mejorar la condición física del personal, mediante ejercicios aeróbicos y anaeróbicos. Se realizará un trabajo especial en defensa personal (Uso de la fuerza sin utilización de armas) e instrucción formal a los participantes para que ejerciten como deben formar, alinear, establecer un saludo formal a las autoridades dentro de la jerarquía de la AMT y a la ciudadanía en general."

Quedando claro la única manera de realizar una correcta intervención por parte de los Inspectores Municipales de Tránsito es la adecuada capacitación, debiendo conocer las normas respecto al transporte público de pasajeros prestados en vehículos menores, conocer lo que establece el artículo 1 y numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respetando sobre todo el respeto de su dignidad de la persona humana y el derecho a la integridad psíquica y física.

Se debe tener en cuenta el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, que establece que son deberes primordiales del Estado: garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

De igual manera se debe tener en cuenta la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

De igual forma el artículo 81 inciso 1, numeral 1.6 de la acotada norma establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones para normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados; tales como: mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, se debe tener en cuenta el artículo 3 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la acotada norma, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

De igual forma se debe tener en cuenta el artículo 1 de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre; siendo que, el Artículo 3 de la norma acotada, señala que el servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde se prestará dicho servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, cuyo objetivo es establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.

De igual modo se debe tener en cuenta el Artículo 4, del acotado Reglamento Nacional establece que la municipalidad distrital de la jurisdicción, donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dichos servicios, así como aplicar las sanciones por infracciones, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

Que la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la municipalidad distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias

necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

De las normas antes señaladas se puede concluir claramente que es necesario y urgente que los inspectores municipales de tránsito deben ser capacitados adecuadamente, quienes serán sensibilizados para respetar a los conductores de vehículos menores, así como tener criterio cuando intervienen a vehículos menores que cruzaron el Distrito contiguo.

Finalmente es necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe contar con el Registro Único Nacional de Vehículos Menores de Servicio Especial de Transporte de Pasajeros, en el que deberá registrarse las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio especial, número de vehículos autorizados y nombre de los conductores.

Por lo que es necesario, conforme a la propuesta legislativa, modificar los artículos propuestos e incorporar párrafos en el Decreto Supremo N° 055-2010 - MTC, conforme al Proyecto de Ley, para el adecuado servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, así como las adecuadas intervenciones a los conductores de vehículos menores, respetando todos sus derechos constitucionales señalados.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1 Constitución Política del Perú.

2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.3 Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

2.4 Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores

2.5 Decreto Supremo N° 055-2010 - MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados, estableciendo de manera obligatoria y bajo responsabilidad funcional el régimen de gestión común para que los conductores de vehículos menores puedan transportar pasajeros a un Distrito contiguo y retornar al Distrito donde labora y que se encuentra autorizado por la

respectiva municipalidad distrital, sin que sea sancionado el conductor por dicha labor, evitando el abuso indiscriminado por los inspectores de transporte municipal del Distrito contiguo o colindante.

Además, las Municipalidades Distritales para sancionar a los conductores de los vehículos menores de transporte especial de pasajeros deberá establecer un cuadro de sanciones por incumplimiento a la aplicación del régimen de Gestión Común.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no requerirá ni generará gasto público adicional al Estado, ya que busca la modificación e incorporación de párrafos en el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, evitando el abuso en las intervenciones de los Inspectores Municipales de Transporte Público de Vehículos Menores, garantizando el traslado de pasajeros de un Distrito a otro Distrito contiguo sin que sean sancionados los conductores de vehículos menores de transporte de pasajeros, asimismo se contará con un Registro Único Nacional de transportadores autorizadas para la prestación de servicio especial administrada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), debiendo las Municipalidades Distritales remitir al MTC la información de manera permanente y continua sobre las personas jurídicas autorizadas, datos como su denominación, número de vehículos habilitados y nombre de los conductores, el cual facilitará a las autoridades policiales para identificar a los vehículos menores que participen en hechos delictivos.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se circunscribe y está alineada a las políticas de Estado determinadas por el Foro del Acuerdo Nacional. En específico concuerda directamente con las políticas:

- Política de Estado III: Competitividad del País, que contienen la Décimo Séptima Política de Estado: Afirmación de la economía social de mercado.
- Política de Estado III: Competitividad del País, que contienen la Décimo Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

- Política de Estado IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que contienen la Vigésimo Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

VII. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra relacionada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2021 - 2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo III.- COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política No. 17.- AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO, a través del **Tema No. 45.-** Promoción de la libre competencia.

Política No. 18.- BUSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA a través del **Tema No. 46.-** Leyes de apoyo a las micro y pequeñas empresas; así como a través del **Tema No. 51.-** Leyes de apoyo a la actividad empresarial.

Objetivo IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política No. 24.- AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE, a través del **Tema No. 61.-** Modernización de la Gestión del Estado y la administración pública.